

El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe,  
C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemniza-  
ciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Manuel Cueva  
Alvarez, es como sigue:

R e c u r s o.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por  
la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acre-  
ditada ante su Despacho, i Manuel Cueva Alvarez, por derecho propio, a Usted  
decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la  
Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Mayo del año  
1931 hasta el 16 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo,  
por renuncia, recibiendo ultimamente un jornal de S/4.55 incluido el valor de  
la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439,  
una indemnización anual de S/68.25 (quince jornales) por cada año de servicios,  
que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obte-  
nido de la revisión de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de  
los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar  
a su ex-servidor la cantidad total de S/1,228.50, que resulta a su favor como in-  
demnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/68.25 por  
los 17 años de servicios; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la  
Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el  
pago, consigna en el cheque N°347590 a la orden del personal de la Inspección Re-  
gional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/1,223.50,  
que unida a la cantidad de S/5.00 que el recurrente declara haber recibido en con-  
cepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá  
que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien de-  
clara que con el abono que se le hace queda totalmente cancelado su derecho indemn-  
izatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal  
concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga  
a desocupar el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas  
viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los  
efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legali-  
zadas.-Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso,  
de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 30 de Enero de 1948.-  
Elias Iturri L. V.- Manuel Cueva.- - - - -

P r o v e i d o.- Trujillo, treinta de enero de mil novecientos cuarentiocho.-  
Por presentado con el cheque N°347590 girado a cargo del Banco de  
Crédito del Perú, por la cantidad de S/1,223.50, que se consigna por el doctor Elias  
Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto  
de indemnización por tiempo de servicios prestados por el ex-servidor recurrente, en  
cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea  
con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que se hace por el  
doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada,  
a don Manuel Cueva Alvarez, en los términos que contiene el recurso que precede; i  
como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo:  
entreguese al recurrente, personalmente, la cantidad consignada a su favor en el  
cheque acompañado, que será debidamente endosado a su orden, sentándose la correspon-  
diente diligencia de entrega; i otórguese la doble copia certificada que se pide; de-  
biendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la con-  
signación efectuada, los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fisca-  
les respectivos.-J. M. Angulo A.- E. Vanini.- - - - -

D i l i g e n c i a.- En Trujillo, treinta de enero de mil novecientos cuarentiocho,  
siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el señor In-  
spector Regional de Trabajo don Manuel Cueva Alvarez con el objeto de recibir la can-  
tidad de UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda  
entregar en la providencia que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de  
Trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad en el cheque N°347590 girado a cargo  
del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; i dándose por recibido  
a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que  
certifica.-J.M.Angulo A.-Manuel Cueva.- E. Vanini.- - - - -

AA-HCG.1.1  
Ca. 3  
Do. 23  
Fs. 2



Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-



El Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, que suscribe, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada a don Manuel Cueva Alvarez, es como sigue:

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Manuel Cueva Alvarez, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de Mayo del año 1931 hasta el 16 del mes de Enero del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia, recibiendo ultimamente un jornal de S/4.55 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/68.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en diecisiete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/1,228.50, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/68.25 por los 17 años de servicios: el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°347590 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/1,223.50, que unida a la cantidad de S/5.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con el abono que se le hace queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 30 de Enero de 1948.- Elias Iturri L. V.- Manuel Cueva.-

Proveido.- Trujillo, treinta de enero de mil novecientos cuarentiocho.- Por presentado con el cheque N°347590 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, por la cantidad de S/1,223.50, que se consigna por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios prestados por el ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que se hace por el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Manuel Cueva Alvarez, en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese al recurrente, personalmente, la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, que será debidamente endosado a su orden, sentándose la correspondiente diligencia de entrega; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiendo la Empresa recurrente cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada, los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.-J. M. Angulo A.- E. Vanini.-

Diligencia.- En Trujillo, treinta de enero de mil novecientos cuarentiocho, siendo las cuatro de la tarde, fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Manuel Cueva Alvarez con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo le hizo entrega de la expresada cantidad en el cheque N°347590 girado a cargo del Banco de Crédito del Perú, debidamente endosado a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica.-J.M. Angulo A.- Manuel Cueva.- E. Vanini.-

Trujillo, 7 de Febrero de 1948.-

